

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12315

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

Rad. PCT / 05 - 128100

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de diciembre de 2005 con el N° 05128100-00000000, el doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de Pedro Álvares Ribeiro Do Carmo Pacheco, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PORTICO CON PRETENSADO DE AUTO-AJUSTE", correspondiente a la solicitud internacional PCT/PT2004/000011 de fecha 3 de junio de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 572 del 31 de enero de 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 9363 y notificado por fijación en lista el 14 de agosto de 2009 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 61 a 72 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-128100-00006-0000 del 10 de noviembre de 2009, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 9 (Fls. 81 y 82) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 y 9 contenidas en los folios 81 y 82 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12315

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

Rad. PCT / 05 - 128100

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 8 contenida en el folio 82 menciona un método que no está debidamente soportado en la descripción, ni claramente delimitado. Adicionalmente, pertenece a una categoría diferente y no puede ser incluido dentro de las reivindicaciones 1 a 7 y 9 pues éstas se refieren específicamente a una grúa (reivindicaciones de producto).

Por lo anterior, la reivindicación 8 no puede considerarse para efectos de la presente decisión y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "GRÚA CON PRETENSADO DE AUTO-AJUSTE PARA USAR EN PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"GRÚA CON PRETENSADO DE AUTO-AJUSTE PARA USAR EN PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN"

Clasificación IPC: E 01 D 21/00

Reivindicaciones: 1 a 7 y 9 **Folios:** 81 y 82

Titular: PEDRO ALVARES RIBEIRO DO CARMO PACHECO.

Domicilio: Porto, Portugal.

Inventor: Pedro Alvares Ribeiro Do Carmo Pacheco.

Prioridad N°: 102968 N **Fecha:** 6 de junio de 2003 **País:** PT

Solicitud Internacional N°: PCT/PT2004/000011 **Fecha:** 3 de junio de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12315

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

Rad. PCT / 05 - 128100

Vigente desde: 3 de junio de 2004 **Hasta:** 3 de junio de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 8 contenida en el folio 82 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de Pedro Alvares Ribeiro Do Carmo Pacheco, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 Feb 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ

Doctora
GERMÁN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37-43 piso 12.
Bogotá D.C.

Elaboró: William Ismael Delgado Rodríguez ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓